



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, así como el oficio ORIPCHO1542022EE290 de 7 de septiembre de 2022, recibido mediante correo electrónico el 8 de septiembre de 2022, mediante el cual la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chocontá comunica la Resolución 021 de 24 de agosto de 2022 y el auto de 24 de agosto de 2022 proferidos por dicha entidad, mediante los cuales suspende el trámite de registro del turno 2022-1715, mediante el cual se abstuvo de registra la sentencia proferida en este proceso, para que este despacho nuevamente informe si insiste o no en dicha inscripción, así como el escrito allegado por la demandante YOLANDA HERNÁNDEZ ROBLES en la cual solicita *“sea tenida en cuenta la orden emitida por el señor Registrador y se pronuncie dentro del término concedido y así mismo para efectos de la respuesta sea tenido en cuenta la fecha de expedición de la sentencia, los antecedentes del inmueble objeto del proceso de pertenencia y la certificación emanada del señor secretario de planeación de Machetá el cual no corresponde a un bien baldío urbano del municipio”*, el Despacho dispone:

Estarse a lo dispuesto en providencia del 9 de noviembre de 2018, notificada mediante estado N° 53 de 13 de noviembre de 2018, en donde se resolvió no insistir en la inscripción de la sentencia de 1° de agosto de 2018 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 154-5445 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá, providencia que se encuentra ejecutoriada, pues no fue recurrida por las partes.

Al respecto, no se requiere un nuevo pronunciamiento sobre la insistencia o no de la inscripción de la sentencia, pues, aunque la parte demandante allegó una certificación suscrita por el Secretario de Planeación y Obras Públicas de la Alcaldía de Machetá el 29 de julio de 2022, en la cual informa que el bien objeto del proceso no es un predio baldío, esa información ya reposaba en el expediente en el oficio S.P.O.P N° 90 del 27 de julio de 2017 y certificación expedida en la misma fecha por el jefe de Planeación Municipal de la Alcaldía Municipal de Machetá, en la cual ya había informado la situación jurídica del inmueble, indicando igualmente que el predio no era un bien baldío, medio probatorio que fue valorado por el Juzgado en auto de 9 de noviembre de 2018, que no insistió en la inscripción de la sentencia, pues no obstante ese documento, debía darse aplicación a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, según la cual, si el fundo no tiene propietario privado registrado, debe presumirse baldío.

Por ende, no existe una nueva prueba, ni ha existido cambio en la situación fáctica, que motive un segundo pronunciamiento del Despacho sobre la insistencia o no de inscribir la sentencia. Proceder en contrario al emitir una nueva decisión equivaldría a infundadamente dejar sin efecto el auto de 9 de noviembre de 2018 y revivir términos que la parte demandante dejó fenecer por su propia inactividad.

Por secretaría oficiase a la superintendencia de Notariado y Registro de Chocontá comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_35_DEL
DIA DE HOY, _30-09-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c4d980b53ba4a689b336fae3f87f1d47ba09f6666517d22021d7661ea10373**

Documento generado en 29/09/2022 07:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>